

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia de D. Manuel Conde, calle de San Andrés, nº. 12, á 12 reales al mes en la capital llevado a domicilio, y 14 fuera, franco de porte. La suscripción ha de pagarse adelantada.

Gaceta del 19 de Enero de 1878.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, SS. MM. el Rey D. Francisco de Asís y Doña María Cristina, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Sres. Infantes Duques de Montpensier y sus Augustos Hijos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REGLAMENTO

PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y BAJA EN EL EJÉRCITO DE LOS MOZOS QUE SEAN DECLARADOS SOLDADOS CON ARREGLO A LA LEY DE 10 DE ENERO DE 1877.

Continuación. (1)

CAPÍTULO VI.

De los reclutas disponibles.

Art. 56. Son reclutas disponibles todos los mozos que excedan del cuerpo que anualmente se asigna á cada pueblo para cubrir las bajas de los Ejércitos de la Península y Ultramar y de la Marina, y constituyen la segunda clase del servicio activo.

Art. 57. Los reclutas disponibles ingresan en Caja lo mismo que los declarados soldados con destino inmediato á cuerpos de Ejército; pero una vez filiados, serán alta en los batallones de reserva de infantería de su respectiva localidad, siendo conducidos por Oficiales de estos desde la Caja á los puntos en que residan as Plazas Mayores de ellos.

Art. 58. Los Jefes de las Cajas de recluta los pondrán á las órdenes de los de la reserva de infantería, entregándoles al propio tiempo las filiaciones y una relación nominal por pueblos, expresando en ella el número que les haya cabido en suerte, su domicilio, oficio u ocupación, es-

tatura, nombre y apellido de los padres y todos los datos que puedan conducir al completo conocimiento de dichos individuos, sus antecedentes y ulterior destino, á fin de que puedan los encargados de dichas reservas facilitar la incorporación de ellos en caso necesario.

Igual relación y al mismo efecto entregará al Gobernador militar de la provincia y Jefe de la Guardia civil, que este á su vez comunicará á las compañías, y sus Capitanes á los Jefes de linea.

Art. 59. Tan luego como los reclutas disponibles se presenten á los Jefes de las respectivas reservas de infantería, examinarán y confrontarán sus filiaciones; harán poner en ellas la nota de presentación; dispondrán que presten juramento de fidelidad á las banderas, que se les entere de las leyes penales y que se les impónga de la instrucción de recluta y compañía, empleando en todo un mes, contado desde la fecha del ingreso en Caja, pasado el cual se les expedirá un pase para su pueblo como disponibles.

Este pase se respaldará con los artículos 64 y 104 de este reglamento, y advertencias que la práctica aconseje.

Art. 60. Los reclutas disponibles que acrediten ante el Jefe de la reserva que conocen las leyes penales, la instrucción del recluta y alguna inteligencia en el manejo del arma que use el Ejército, tendrán derecho á que se les dispense una parte del mes de instrucción, y á que se les expida el pase para ir á su pueblo, previa la presentación al Jefe de la reserva respectiva.

Art. 61. En el mes que dure la instrucción serán socorridos con ración de pan y 50 céntimos de peseta diarios, que reclamará según revista el Jefe de la respectiva reserva.

También se les abonará durante dicho tiempo el utensilio necesario y las hospitalidades que devenguen.

Art. 62. Para dar instrucción á los reclutas disponibles se proveerá á los batallones de reserva del arma-

mento, equipo y vestuario que se considere necesario; todo lo cual, y el importe de su admisión y conservación, estará en armonía con los reglamentos de las diferentes armas.

El armamento lo facilitará el cuerpo de Artillería.

Terminada la instrucción lo entregarán todo para su conservación en los batallones de reserva de la respectiva circunscripción, regresando á sus casas con el calzado y ropa de paisano que al efecto habrán conservado.

Art. 63. El Gobierno señalará en los centros de reserva, capital de la provincia ó en las plazas fuertes intermedias, un edificio proporcionado y con la capacidad necesaria para que puedan tener colocación el armamento y demás efectos á que se contrae el artículo anterior.

Art. 64. Los reclutas disponibles no pertenecerán á la reserva; pero como cuestión de buen orden para que constantemente se sepa su residencia y para procurar su pronta incorporación en caso de disponerse estarán á las órdenes y bajo la vigilancia y cuidado de los respectivos Jefes de la que corresponda á la localidad en que residen.

Art. 65. El tiempo servido en esta situación se considerará como en activo, y se empezará á contar desde su alta en un cuadro de reserva, y por consiguiente al cumplir los cuatro años pasarán á dicha situación.

Art. 66. Los reclutas disponibles podrán emprender viajes y variar de residencia con los requisitos que previene el artículo 10.

Art. 67. El alta y baja y cuanto corresponda al detalle de los disponibles se llevará con la mayor minuciosidad en los respectivos batallones de reserva; pero con entera separación de su propia fuerza, pues esta, en caso de ponerse la reserva sobre las armas, ha de constituir por si sola el batallón, y aquella marchará donde las necesidades lo exijan, y allí se han de remitir sus documentos de baja siempre que se llame á servicio activo.

Art. 68. En caso de guerra ó alteración del orden público, podrán ser llamados los reclutas disponibles al servicio activo por medio de un Real decreto.

Cuando llegue este caso, serán destinados á los cuerpos activos para completar la fuerza fijada para el pie de guerra, ó se formarán con ellos cuerpos nuevos.

Art. 69. Cuando se hagan estos llamamientos, se incorporarán los reclutas disponibles en los centros de los batallones de reserva ó puntos que al efecto se determinen por el Gobierno; debiendo cooperar al mejor resultado de esta operación los Jefes de la Guardia civil, los de la reserva y los Alcaldes, según se recomienda en el artículo 58.

En los puntos citados se hará luego la distribución entre las diferentes armas, según las instrucciones que al efecto se comunicarán por Ministerio de la Guerra, procediéndose en armonía con lo que se previene en el capítulo 2.º para la distribución de los de primera clase, con la sola diferencia de que los batallones de reserva ejercerán en este caso las funciones de las Cajas de recluta.

Art. 70. En el caso de no ser llamados de una vez todos los reclutas disponibles para ingresar en los cuerpos activos, se empezará por los que corresponden al contingente más joven, de manera que los últimos sean los que estén más próximos á pasar á la reserva.

Art. 71. Despues de servir cuatro años en activo en cualquiera de las clases y situaciones dichas, pasarán á la reserva, donde completarán los ocho que la ley previene, á menos que las circunstancias exijan su permanencia en activo. Esto no podrá tener lugar mas que en tiempo de guerra y cuando no haya fuerza alguna con licencia ilimitada.

CAPÍTULO VII.

De los reclutas cortos de talla.

Art. 72. Los que sin tener la

(1) Véase el número 87.

la de un metro 540 milímetros alcancen la de un metro 500 serán dados de alta en la reserva con el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo, á cuyo efecto en la época oportuna serán puestos a disposición del Ayuntamiento ó Comisión provincial respectiva.

Art. 73. Si en alguno de los años que están sujetos á observación por cortos de talla la alcanzan, ingresarán en el Ejército activo, donde servirán cuatro; y al terminarlos pasarán á la reserva, en la que se les abonarán el tiempo que sirvieron en ella antes de venir á activo.

Art. 74. Los Jefes de las Cajas remitirán á los de la reservas relación muy detallada de los mozos que estén en este caso, con expresión del pueblo de su naturaleza, nombre del padre y madre, cuantas noticias puedan sacarse de la filiación y datos que se tengan.

Art. 75. Si llega el caso de que las reservas se pongan sobre las armas, los cortos de talla estarán exentos de responder al llamamiento, pues siendo exención legal para el servicio activo, debe eximirles de toda situación análoga.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Con la intención de lo que se ha comunicado, fecha de ayer, se ha servido remitirme el Ilmo. Sr. D. Antonio Cantero, Director gerente de la compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, la cantidad de 477 pesetas, producto de un día de haber de cada uno de los empleados de la compañía, á fin de que las destinase á objetos benéficos, para solemnizar así el fausto suceso del enlace regio, cuya cantidad he distribuido en la siguiente forma:

Hospital provincial 125 pts.
Hospicio 125 id.
Asilo de los pobres 125 id.
Ayuntamiento á fin de que lo reparta como crea mejor 102 id.
Total 477

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para conocimiento y satisfacción de los donantes y del público.

Zamora 22 de Enero de 1878.
El Gobernador
FRANCISCO DEL VILLAR Y BUSTOS.

GOBIERNO MILITAR
DE ZAMORA.
IV CIRCUITO

Exmo. Sr.: El Exmo. Sr. Director general de Infantería, con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:—Exmo. Sr.: En treinta de Noviembre del año último dirigió al arma de mi cargo la circular siguiente: La Junta directiva de la

Asociación para sostenimiento del Asilo de Huérfanos de la Infantería, en sesión de ayer, acordó que los artículos 6.º y 104 del Reglamento, queden el primero adicionado y el segundo redactado en la forma siguiente:—«Párrafo 2.º art. 6.º Para poder las viudas obtener los derechos que se les concede en el párrafo anterior, será condición indispensable que sus causantes no hayan dejado en descubierto mas cuitas que las que corresponden á los dos últimos trimestres, contados á la fecha de su fallecimiento:—Art. 104. A

ningún huérfano se le concederá el uso de licencia temporal por enfermo, a excepción de los que necesiten tomar baños, acompañando certificación médica e informe del Jefe del establecimiento, en que se acredite la necesidad absoluta de esta medicación, no pudiendo exceder de un mes, abonándoles el Establecimiento 250 pesetas diarias y los gastos de viaje, sin mas abono, debiendo sacarlos del asilo sus madres o tutores, quienes los presentarán en el plazo señalado sin escusa alguna:—Lo que he dispuesto se inserte en el Memorial para la debida publicidad y á fin de que los socios que deseen satisfacer las cantidades de que se hallen en descubierto por inscripción, se dirijan á este Centro directivo, expresando para facilitar la operación los cuerpos y situaciones en que hayan servido desde Octubre de 1871 hasta la fecha.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E., rogándole se sirva disponer llegue á conocimiento de los interesados residentes en ese distrito de su digno mando de reemplazo y comisión activa. Lo trascibo á V. E. á fin de que disponga que el anterior acuerdo se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para su mayor publicidad. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 17 de Enero de 1878.—Montenegro.—Es copia: El Brigadier, Gobernador militar, Marín.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la
PROVINCIA DE ZAMORA.

Dirección general de Rentas Estancadas.—Por Real orden, fecha 15 de Diciembre último, se autoriza al Ayuntamiento de Madrid para celebrar rifas periódicas con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Beneficencia municipal, sujetas en cuanto al pago del impuesto y demás procedimientos, á lo que determinan las disposiciones vigentes sobre la materia. Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zamora 18 de Enero de 1878.—El Jefe económico, Francisco Coronado.

Estado demonstrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales del partido de Villalpando que á continuación se expresan, correspondientes al plan provisional para el año de 1878, formado por el Jefe del distrito y aprobado por Real orden de 16 de Agosto último, con destino á las necesidades de los mismos y ganados de uso propio y consumo.

PASTOS Y GANADOS.	Frutos y especie.			Pts. C.
	Mayor....	Cabrio....	Vacuno....	
Estension en hectas.				
Epoca del año.				
	3	9	»	90
	66	120	»	15
	560	800	100	Encina 144

OBJETO	Estension de la corta. - Hectas.			Pts. C.
	Objeto	Estension de la corta. - Hectas.	Objeto	Estension de la corta. - Hectas.

MONTES ENAGENABLES.	Estension de la corta. - Hectas.			Pts. C.
	Objeto	Estension de la corta. - Hectas.	Objeto	Estension de la corta. - Hectas.

MAZADERAS.	LENAS.			Pts. C.
	GRUETAS.	RAMAJE.	Especie.	

ESTEREOS.	LENAS.			Pts. C.
	GRUETAS.	RAMAJE.	Especie.	

COTANES.	LENAS.			Pts. C.
	GRUETAS.	RAMAJE.	Especie.	

GRANJA RIEGO.	LENAS.			Pts. C.
	GRUETAS.	RAMAJE.	Especie.	

COTANES.	LENAS.			Pts. C.
	GRUETAS.	RAMAJE.	Especie.	

COTANES.	LENAS.			Pts. C.
	GRUETAS.	RAMAJE.	Especie.	

CUERPO NACIONAL DE INCINEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

Estado demonstrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales del partido de Villalpando y de la provincia de Zamora, con destino á las necesidades de los mismos y ganados de uso propio y consumo.

DISTRITOS MUNICIPALES.	PUEBLOS.			Pts. C.
	GRUETAS.	RAMAJE.	Especie.	

DISTRITOS MUNICIPALES.	PUEBLOS.			Pts. C.
	GRUETAS.	RAMAJE.	Especie.	

**DELEGACION PRINCIPAL
DEL BANCO DE ESPAÑA**
Para la recaudación de contribuciones,
Provincia de Zamora

Relación de los días en los cuales se ha de verificar la cobranza del tercer trimestre del actual año económico.

PARTIDO DE ALGANICES.
Sobre el Partido de Alganices se han establecido los siguientes días.

Alcántara 8, 9 y 10
Boya 16
Cea 5, 6 y 7
González de Aliste 12 y 13
Carbajales 9, 10 y 11
Fonfría 18, 19 y 20
Paramontanos 11 y 12
Fuentel de Valverde 1 y 2
Ferrerías de Arriba 14 y 15
Ferrerías de Abajo 12 y 13
Ferreruela 6 y 7
Figueruela de Arriba 17, 18 y 19
Figueruela de Abajo 20
Gallegos del Río 13, 14 y 15
Losacio 5 y 6
Losacino 7 y 8
Manzanares del Barco 1 y 2
Morenuela 9 y 10
Mahide 14 y 15
Morales de Valverde 7
Navales de Valverde 3 y 4
Oñamios de Castro 3 y 4
Perilla de Castro 1 y 2
Pino 1 y 2
Ricobayo 14
Rabanales 16, 17 y 18
Ribarro 12
Rábano 6 y 7
San Vicente del Barco 3 y 4
San Vicente de la Cabeza 12 y 13
San Pedro de Zamora 6
Santa María de Valverde 9
San Vitero 8 y 9
Samir de los Caños 3 y 4
Trabajos 3 y 4
Tabarao 13, 14 y 15
Videmala 21 y 22
Villalcampo 15, 16 y 17
Villarino tras la Sierra 5
Vegadillo 20 y 21
Minasorivón 1 y 2
Villaveza de Valverde 5
Villanueva de las Peras 10

PARTIDO DE BENAVENTE
Alcubillas 1 y 2
Arcos 10 y 11
Arrabalde 3, 4 y 5
Ayoo 7, 8 y 9
Barcial 4 y 5
Benavente 1 al 5
Bercianos 8, 9 y 10
Breto 1, 2 y 3
Bretocino 1 y 2
Brime y Segura 5 y 6
Brime de Urz 3 y 4
Calzadilla 4, 5 y 6
Camarzana 7, 8 y 9
Castrogonzalo 5, 6 y 7

Colinas de Trasmonte	11 y 12	Piñuel	11	Pelacios de Sanabria	4 y 5
Coomonte	10, 11 y 12	Roelos	7 y 8	Asturianos	6, 7 y 8
Cubo de Benavente	3 y 4	Salce	15	Mombuey	10 y 11
Cunquilla	1 y 2	Sobradillo	9	Otero de Centenos	12
Eresno de la Polvorosa	13 y 14	Sogo	9	Peque	13 y 14
Fuente-encalada	12, 13 y 14	Tamame	16	Molézuelas de la Caballeda	16 y 17
Fuentes de Ropel	1 y 4	Torrefrades	12	Rionegro del Puente	18, 19 y 20
Granucillo	11, 12 y 13	Torregamones	4 y 5		
Manganeses la Polvorosa	15, 16 y 17	Villadepera	10 y 11	PARTIDO DE TORO.	
Maire	1, 2 y 3	Villamor de Cadozos	6	Aspariegos	3, 4 y 5
Matilla de Arzón	1, 2 y 3	Villamor de la Ladre	10 y 11	Abezames	3, 4 y 5
Melgar de Tera	11 y 12	Villardeburey	14 y 15	Belver	3, 4 y 5
Micereces	7, 8 y 9	Villardiegua	12 y 13	Bustillo	5, 6 y 7
Milles	7, 8 y 9	Vinuela	2 y 3	Castronuevo	3, 4 y 5
Morales de Rey	16 al 19	Zafara	8	Fresno	9, 10 y 11
Olmillos de Valverde	3, 4 y 5			Fuentesecas	6, 7 y 8
Otero de Pedra	1, 2 y 3	PARTIDO DE FUENTESAUCO.		Gallegos	6, 7 y 8
Pobladora del Valle	4, 5 y 6	Arguillo	11, 12 y 13	Malva	12, 13 y 14
Pozuelo de Vidriales	4, 5 y 6	Boveda	9, 10 y 11	Matilla	9, 10 y 11
Pueblo de Valverde	1, 2 y 3	Cañizal	4, 5 y 6	Morales	3, 4 y 5
Quintanilla de Urz	5 y 6	Castrillo	8 y 9	Peleagonzalo	3, 4 y 5
Quiruelas de Vidriales	8, 9 y 10	Cubo del Vino	13, 14 y 15	Pinilla	6, 7 y 8
Rojíos de Vidriales	18, 19 y 20	Cuelgamires	1, 2 y 3	Pobladora	15, 16 y 17
San Cristóbal de Entrevinas	8, 9 y 10	Euento el Carnero	4, 5 y 6	Pozo antiguo	6, 7 y 8
San Pedro de Ceque	10, 11 y 12	Fuentesauco	17, 18, 19 y 20	Sanzoles	6, 7 y 8
San Pedro de la Vina	15, 16 y 17	Fuentelapeña	7, 8 y 9	Tagarabuena	3, 4 y 5
San Roman del Valle	10, 11 y 12	Fuentespreadas	4, 5 y 6	Toro	1 al 10
Santa Coloma las Carabias	4, 5 y 6	Guarrate	1, 2 y 3	Villaluver	9, 10 y 11
Santa Coloma de las Monjas	12 y 13	Maderal	3 y 4	Valdefinjas	9, 10 y 11
Santa Cristina Polvorosa	21, 22 y 23	Mayalde	11, 12 y 13	Vezdemarban	10, 11, 12 y 13
Santa Croya de Tera	13 y 14	Olmo	3, 4 y 5	Venialvo	12, 13 y 14
Santibanez de Vidriales	21, 22 y 23	Pego	10, 11 y 12	Villalazán	16, 17 y 18
Santovenia	9, 10 y 11	Peleas de Arriba	7, 8 y 9	Villalonso	6, 7 y 8
Sitrama de Tera	14 y 15	Pinero	1, 2 y 3	Villardondiego	6, 7 y 8
Tardemezar	1, 2 y 3	San Miguel la Rivera	10, 11 y 12	Villavendimio	9, 10 y 11
Torre del Valle	13, 14 y 15	Sta. Clara de Avedillo	16, 17 y 18		
Uña de Quintana	1 y 2	Vadillo	10, 11 y 12	PARTIDO DE VILLALBANDO.	
Vega de Tera	4, 5 y 6	Villabuena	6, 7 y 8	Villalpando	1, 2, 3, 4 y 5
Villabrázaro	6, 7 y 8	Villapicosa	3, 4 y 5	Villamayor	6, 7, 8 y 9
Villaferreña	6, 7 y 8	Villamore de los Escuderos	5, 6 y 7	Cerecinos	10, 11 y 12
Villageriz	24 y 25			Villanueva	1, 2, 3 y 4
Villanazar	18, 19 y 20	PARTIDO DE LA PUEBLA.		Castroverde	5, 6, 7 y 8
Villanueva de Arzaga	9, 10 y 11	San Cebrian	1	Villardefallaves	9, 10 y 11
Villaveza del Agua	6, 7 y 8	San Justo	3 y 4	Villalobos	1, 2 y 3
		Rosinos de la Requejada	5, 6 y 7	Vega	4, 5 y 6
		Robleda	5 y 6	San Miguel	7, 8 y 9
Abelen	12 y 13	Justel	9 y 10	Valdescorriel	10, 11 y 12
Alfaraz	10 y 11	Muelas de los Caballeros	11 y 12	Villafáfila	1, 2 y 3
Almeida	3, 4 y 5	Donado	13	Revellinos	8, 9 y 10
Arganín	2	Espaduendo	14 y 15	San Agustín	7, 8 y 9
Argusino	13 y 14	Manzanal de los Infantes	18 y 19	San Esteban	10, 11 y 12
Badilla	1	Lanseros	20	Vidayanes	13, 14 y 15
Bermillo	14, 15 y 16	Trefacio	1 y 2	S. Martin de Valderaduey	1, 2 y 3
Cabañas	15	Galende	3, 4 y 5	Villaldiga	4, 5 y 6
Carbellino	10 y 11	Cobreros	6, 7 y 8	Canizo	7, 8 y 9
Escudero	10 y 11	Requejo	10	Quintanilla del Monte	10, 11 y 12
Fariza	4, 5 y 6	Teroso	11	Cotanes	13, 14 y 15
Fermoselle	1 al 6	Pedralvá	12 y 13	Tapioles	16, 17 y 18
Fornillos	12 y 13	Porto	16 y 17	Prado	1, 2 y 3
Fresno	3 y 4	Pias	19 y 20	Quintanilla del Olmo	4, 5 y 6
Gamones	3	Hermisende	22 y 23	Villarrin	1, 2 y 3
Ganame	3, 4 y 5	Lubian	25 y 26	Villalva	4, 5 y 6
Luelmo	10 y 11	Puebla de Sanabria	1 y 2	Manganeses	7, 8 y 9
Malillos	7 y 8	Ungilde	3 y 4	Riego	10, 11 y 12
Mogatán	8	Folgosode la Garballeda	6 y 7	Granja de Moreruela	13, 14 y 15
Moral	7 y 8	Codesal	8 y 9	Otero	16, 17 y 18
Moraleja	6, 7 y 8	Cional	10		
Moratinha	7 y 8	Villardecieryos	11, 12 y 13	PARTIDO DE ZAMORA.	
Mugaeis	9 y 10	Valparaíso	17 y 18	Moraleja del Vino	1, 2 y 3
Palazuelo	11	Valdemerilla	19 y 20	Fontanillas de Castro	1 y 2
Peñausende	17 y 18	Cernadilla	21 y 22	Ferdigón	1, 2 y 3
Pereruela	10, 11 y 12	Otero de Sanabria	1	Corrales	1, 2 y 3

		SIX	XII
Cerecinos del Carrizal	1, 2 y 3	Casaseca de las Chanas	8 9 y 10
Arquillinos	1, 2 y 3	Valcabado	10, 11 y 12
Almaraz	4, 5 y 6	Montamarta	10, 11 y 12
Pajares	3, 4 y 5	Molacillos	10, 11 y 12
Entrala	4 y 5	Andavías	12, 13 y 14
Villanueva de Campeán	4, 5 y 6	Palacios	12, 13 y 14
Torres	5, 6 y 7	Arcenillas	11 y 12
Monfarracinos	8 y 9	San Marcial	10 y 11
San Pedro de la Nave	8, 9 10	Cazurra	13 y 14
Piedrahita de Castro	8 y 9	Moreruela los Infanzones	13 y 14
Casaseca de Campeán	7, 8 y 9	Tardobispo	12, 13 y 14
Pontejos	6 y 7	Algodre	13, 14 y 15

San Andrés hoy a la Hacienda y se halla capitalizada en cuatrocien-
tas sesenta y ocho pesetas setenta y
cinco centimos.

Y habiéndose acordado por el se-
ñor Alcalde de esta ciudad en auto
del quince del corriente, que queda-
rá sin efecto el remate hecho a la
mencionada casa por D. Vicente
Salas de esta vecindad, por haberse
se adjudicado en pago de princi-
pal y costas y en concepto de libre
y resultar ahora con un gravamen
de diez y siete reales, el cual no
acepta el rematante, se anuncia en
nueva subasta para el dia cuatro del
próximo mes de Febrero y hora de
las doce de su mañana, el qual ten-
drá lugar en la Sala capitular del
Excelentísimo e Ilmo. Ayuntamiento
de esta capital.

En su consecuencia, las personas
que deseen interesarse en su adqui-
sición, se presentarán en el local
referido en el expresado dia y hora,
que se dará de remate en el poster-
mas ventajoso, siendo postura ad-
misible la que cubra las dos ter-
ceras partes porque se halla capi-
talizada.

Y para que conste pongo el pre-
sente en Zamora á 16 de Enero de
1878.—El Comisionado ejecutor,
Gervasio Caño,

El dia 13 del corriente despa-
reció en esta capital una galga pe-
lo blanco, un poco alimonado el lo-
mo, hocico negro, le falta una uña
en una mano y los pezuños cortados
á raíz.

La persona que sepa su paradero,
se servirá dar aviso á Julian Ries-
co, vecino de Bamba, provincia de
Zamora.

En la tarde del dia 17 del cor-
riente desapareció del arrabal de
Cabañales de esta ciudad, una galga
de 26 meses, alagartada oscura, el
pelo fino y en buenas carnes.

La persona que tuviere noticia de
su paradero, se servirá dar razón á
Hilario Concejo Cestros, botero en
el citado arrabal de Cabañales.

Imprenta del Boletín Oficial.

JUZGADO MUNICIPAL DE ZAMORA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1878

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	AMBAS CLASES
1	1	»	1	»	»	»	1	»	1	1	»	1	1
2	1	3	4	»	»	»	4	»	»	1	1	2	2
3	»	»	»	»	»	»	7	»	»	»	»	7	7
4	3	4	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	1	2	3	»	»	»	2	»	»	»	»	2	2
7	1	2	3	»	»	»	2	»	»	»	»	2	2
8	1	1	2	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	2	2
Totales....	7	12	19	»	»	»	19	»	»	»	»	19	19

Zamora 11 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

DEFUNCIONES registradas en este Južgado durante la primera decena de Enero de 1878
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS						TOTAL		
	VARONES.			HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	GENERAL.
1	»	»	»	»	1	»	»	1	1
2	»	»	»	»	1	»	»	1	1
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	»	1	»	»	1	»	»	1	2
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	»	»	1	»	»	»	1	1
Totales....	2	1	1	4	1	2	1	4	8

Zamora 11 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Raimundo Margarida.

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS.

Desde 1º de Febrero se admite
ganado lanar en el monte que fué
de San Cebrian de Castro y la dehe-
sa de la Encomienda, término de
Perilla de Castro.

Los que quieran pueden tratar
con los Sres. Santiago Hermanos,
en esta ciudad, calle de Santa Cla-
ra, núm. 22.

Don Gervasio Caño, comisionado de
apremio y ejecución por contri-
buciones en esta ciudad.

Hago saber que estando enten-
diendo en las diligencias de embar-
go practicadas contra Doña Catalina
Castillo, vecina de esta ciudad,
para hacer pago de varios años que
se halla adeudando por su contri-
bución de territorial, se la tiene em-
bargada y capitalizada una casa

sita en esta ciudad, calle de la Zur-
riaga, señalada con el número 14,
linda al Naciente con corral de la
Excentísima Diputación Provin-
cial, Mediódia con casa de Don Je-
na o Mulas, Pouiente con dicha
calle, y Norte con casa de Don Ci-
priano Mulas, cuya finca tiene un
gravamen de diez y siete reales anua-
les que se pagaban á la comisión
de culto y el rero por la fábrica de